



NORMAS DISCIPLINARIAS

- 1.- A la Junta Directiva del RCTSS le corresponde ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, así como sobre deportistas, técnicos, árbitros, organizadores de actividades y, en general, sobre todos los socios, usuarios y entidades que, ocasional o habitualmente, utilicen sus instalaciones.
- 2.- El régimen disciplinario del RCTSS se rige por la Ley del Deporte, los Estatutos del Club y el Reglamento de Uso de las Instalaciones, con sujeción, en todo caso, a los principios informadores del derecho sancionador e, independientemente de la responsabilidad civil, penal o laboral en que puedan incurrir las personas o entidades citadas en el artículo anterior, que se regirá por la legislación correspondiente.
- 3.- La potestad disciplinaria supone la facultad de investigar los hechos y de imponer las sanciones correspondientes a quienes, en su caso, resulten responsables.

Expediente Sancionador

- 4.- Solo podrá imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.
- 5.- El expediente podrá incoarse de oficio o en virtud de denuncia motivada. La providencia que inicie el expediente contendrá el nombramiento del instructor a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo. Cuando se considere oportuno, en la providencia se nombrará un secretario que asista al instructor.
- 6.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.
- 7.- Los hechos relevantes para el expediente podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, que tendrá una duración no superior a un mes ni inferior a cinco días, comunicando a los interesados, con suficiente antelación, el lugar y momento de la práctica de las pruebas.
- 8.- Los interesados podrán proponer la práctica de cualquier prueba, o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
- 9.- A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.
- 10.- Transcurrido el plazo de quince días para presentar alegaciones, el instructor elevará el expediente, con las alegaciones presentadas, en su caso, a la Junta Directiva.
- 11.- La resolución de la Junta Directiva pone fin al expediente disciplinario, habrá de dictarse en el plazo máximo de quince días, y se notificará a los interesados en el plazo más breve posible, con el límite de quince días hábiles.



NORMAS DISCIPLINARIAS

12.- Contra la resolución de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Infracciones y Sanciones

13.- Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

14.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad la reincidencia y la reiteración de las infracciones.

15.- Existirá reincidencia cuando el infractor hubiera sido sancionado anteriormente por igual infracción de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de las que en ese supuesto se trate.

16.- La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de tres años, contando a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

17.- Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) No haber sido sancionado con anterioridad.

18.- La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la consiguiente graduación de la sanción.

19.- Como consecuencia de las infracciones, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Pérdida temporal del derecho de utilización de la instalación.
- d) Pérdida definitiva del derecho de utilización de la instalación.
- e) Pérdida temporal de la condición de socio.
- f) Pérdida definitiva de la condición de socio.